

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se concede una prórroga de un Autorización de Manejo Sostenible de Productos Forestales no Maderables de Carácter Persistente, y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0027-2023 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **160-16-51-11-0058-2022**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-30-99-0410 del 16 de marzo del 2023**, que autorizó un el **aprovechamiento de productos de la flora silvestre no maderables**, en favor de la sociedad **HOLOS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.006.424-9, para el aprovechamiento de 4.000 Plantulas de la especie helecho arbóreo (*Cyathea pauciflora*), en el predio denominado Pizarro, municipio de Abriaqui:

Que el término para llevar a cabo el aprovechamiento corresponde a seis (6) meses.

Que mediante Oficio No. 160-34-01.20-4245 del 03 de agosto del 2023, el usuario solicitó prórroga para finalizar las actividades de aprovechamiento, toda vez, que no ha movilizado el 100% del material autorizado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó lo siguiente:

1. Seguimiento documental al expediente, los resultados quedaron expuestos en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-2023 del 24 de octubre del 2023:

(...)

1. CORPOURABA autorizó el manejo sostenible de Productos de la Flora Silvestre no Maderable, consistente en 4.000 plántulas de helechos arborescentes de la especie *Cyathea pauciflora* en favor de la sociedad HOLOS S.A.S identificada con NIT.811.006.424-9, mediante Resolución No. 200-03-30-99-0410 del 16/03/2023.
2. CORPOURABA registró en VITAL a la sociedad HOLOS S.A.S con NIT. 811.006.424-9, la especie no maderable *Cyathea sp.* otorgada mediante la Resolución No. 0410-2023, la especie se registró para movilización en presentación de plantas (Unidad).
3. De acuerdo al análisis de los SUNL expedidos por plataforma VITAL, se han expedido 2 SUNL para una (1) especie no maderable, por la cantidad de 4.000

EMK

X

Resolución

"Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones"

plantas. Analizada la información se movilizó la especie *Cyathea sp.* en presentación de plantas por unidad, se han movilizadas 1.120 unidades lo que equivale a un 28,0% de movilización. Hay saldo pendiente de movilizar para la especie *Cyathea sp.* de 2.880 plantas lo que equivale al 72,0%, valor que se convierte en la información oficial y válida para la Resolución No. 200-03-30-99-0410 del 16/03/2023.

Revisión volúmenes autorizados vs movilizados- Según VITAL						
Nº	Autorizado		Movilizado		Saldo	
	Nombre Científico	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Bruto (m ³)	%	Volumen Bruto (m ³)	%
1	<i>Cyathea sp.</i>	4.000	1.120	28,0	2.880	72,0
	Total	4.000	1.120	28,0	2.880	72,0

4. Según VITAL la movilización de la especie *Cyathea sp.* se realizó en la forma como se registró la presentación de la especie.
5. Con respecto a SISF, la resolución no se encuentra ingresada, no hay ningún SUNL expedido. **Se deba cargar y desatrasar toda la información.**
6. De acuerdo a la Resolución No. 200-03-20-99-0410-2023 del 16/03/2023, "*por la cual se Autoriza el Manejo Sostenible de productos Forestales No Maderables de carácter persistente y se adoptan otras disposiciones*".
Artículo octavo. *La sociedad HOLOS S.A.S identificada con NIT 811.006.424-9, debe presentar a CORPOURABA, informe parcial cuando haya aprovechado el 50% del material autorizado y un informe final cuando haya hecho la totalidad del aprovechamiento de helechos arborescentes de la especie Cyathea sp, que lo presente en el marco de la compensación ambiental en el que será utilizado el material vegetal.*
El usuario no ha enviado informe de avance del aprovechamiento y movilización de productos no maderables de la especie *Cyathera sp.*, porque de acuerdo a la plataforma VITAL ha movilizadas 1.120 unidades lo que equivale al 28,0%.
7. Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar una prórroga de 12 meses, teniendo en cuenta que la sociedad HOLOS S.A.S identificada con NIT 811.006.424-9 solo se ha movilizadas 1.120 plantas de la especie *Cyathea sp.* de las 4.000 unidades autorizadas en la Resolución No. 200-03-30-99-0410 del 16/03/2023.
8. Se recomienda remitir al área jurídica para que autorice la prórroga solicitada.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 55° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su

"Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones"

disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez (10) años. Los permisos por lapsos menores a diez (10) años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible son las encargadas por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 indica que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente (...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Resolución No. 200-03-30-99-0410 del 16 de marzo del 2023, estableció en su Artículo 2° un término de seis (6) meses para llevar a cabo las actividades de aprovechamiento y movilización del material forestal no maderable.

Mediante Oficio No. 160-34-01.20-4245 del 03 de agosto del 2023, el titular del permiso ambiental solicitó prórroga del aprovechamiento debido a que no ha rescatado ni movilizado el material el material forestal no maderable autorizado.

Previo a la decisión de la solicitud de prórroga, la Corporación en ejercicio de las facultades de seguimiento y control de que tratan los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, realizó seguimiento documental, evidenciando las siguientes situaciones:

- A la fecha de la visita de seguimiento el titular del permiso ambiental ha movilizado 28% de la especie no maderable autorizada según reporte de la plataforma VITAL.
- El usuario ha dado cumplimiento a las medidas de manejo conforme al tipo de aprovechamiento autorizado.

Así, CORPOURABA tiene competencia respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga del aprovechamiento radicado mediante oficio N° 160-34-01.20-4245 del 03 de agosto del 2023, se allegó dentro del término oportuno, es factible concederla y requiriendo al titular al cumplimiento de obligaciones propias del permiso ambiental.

EMK

A

Resolución

"Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto el **Director General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por un término de doce (12) meses del **aprovechamiento de productos de la flora silvestre no maderables**, otorgado mediante Resolución No. 200-03-30-99-0410 del 16 de marzo del 2023, a favor de la sociedad **HOLOS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.006.424-9, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Parágrafo 1°. Los volúmenes autorizados objeto de la presente prórroga son:

Revisión volúmenes autorizados vs movilizados- Según VITAL						
N°	Autorizado		Movilizado		Saldo	
	Nombre Científico	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Bruto (m ³)	%	Volumen Bruto (m ³)	%
1	<i>Cyathea sp.</i>	4.000	1.120	28,0	2.880	72,0
Total		4.000	1.120	28,0	2.880	72,0

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la sociedad **HOLOS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.006.424-9, que deberá seguir dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. 200-03-30-99-0410 del 16 de marzo del 2023.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días, conforme lo dispuesto por el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

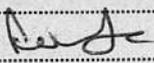
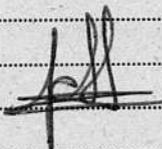
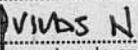
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a la sociedad **HOLOS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.006.424-9, a través de su representante legal o a la persona a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el **Director General** de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Jose López		10-01-2024.
Revisó:	Erika Higuera R.		11/01/2024.
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Alberto Vivas		12/01/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 160-16-51-11-0058-2022.